

## **SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 166**

**Sentencia impugnada:** Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 2 de octubre de 1981.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Julio Díaz Coronado y compartes.

**Abogada:** Dra. Defti Duquela.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Julio Díaz Coronado, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 52914 serie 47, residente en el sector de Cristo Rey de esta ciudad, prevenido y la persona civilmente responsable; Francisco Rosa M., persona civilmente responsable, y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 2 de octubre de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de octubre de 1981 a requerimiento de la Dra. Defti Duquela, quien actúa a nombre y representación de Julio Díaz Coronado, Francisco Rosa M. y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 25 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto a los recursos de Francisco Rosa M., persona civilmente responsable y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), entidad aseguradora:**

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, no recurrieron en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a ellos la autoridad

de la cosa juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no les hizo ningún agravio, en razón de que no empeoró su situación; por lo tanto, sus recursos de casación resultan afectados de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Julio Díaz Coronado, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable:**

Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría del Juzgado a-quo, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de prevenido, a fin de determinar si es correcto y basado en ley el aspecto penal de la sentencia, ahora impugnada, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por Julio Antonio Díaz, contra sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 24 de febrero de 1981, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Juan Alejandro, por órgano del Dr. Luis M. Vallejo, contra Julio Antonio Díaz Coronado, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **CUARTO:** Se condena al recurrente Julio Antonio Díaz Coronado al pago de las costas, distrayendo las civiles en provecho del Dr. Luis M. Vallejo, que afirma haberlas avanzado en su mayoría; **QUINTO:** Se declara la presente sentencia, oponible a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), en virtud de lo que dispone el artículo 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que de las declaraciones del prevenido se desprende que el mismo alegó que ignoraba que la avenida Mella de la capital, era una vía transitable en una sola dirección y por ese motivo la transitó de oeste a este, o sea en vía contraria, que tal temeridad del prevenido fue la única causa generadora del accidente, en razón de que si hubiese transitado la vía normalmente, no había alcanzado al agraviado Juan Alejandro, produciéndole los golpes que le ocasionó; que nadie puede alegar el desconocimiento de la ley, además la avenida Mella está señalizada, y todos los vehículos estaban en dirección opuesta al sentido de la marcha que llevaba el prevenido, lo cual demuestra su grave falta, ya que no advirtió esta situación”;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por Francisco Rosa M. y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 2 de octubre de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Julio Díaz Coronado, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Julio Díaz Coronado, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)